



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-00048476-GDEBA-DGAOPDS - ECOCARNES S.A.-
LEVANTAMIENTO

VISTO el EX-2020-00048476-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.164, los Decretos N° 531/19, N° 31/20, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00154911/12 de este Organismo Provincial, de fecha 27 de diciembre de 2019, se impuso la Clausura Preventiva Parcial a la firma ECOCARNES S.A. (CUIT 33-70775105-9), con establecimiento sito en Ruta 2 Km 5,5 de la localidad de Bancalari, partido de San Fernando, cuyo rubro es Planta faenadora y frigorífico, medida que recayera sobre el sector subsuelo sala de cámaras/depósito del establecimiento, en virtud de lo normado por el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada clausura preventiva se convalidó mediante Disposición DPCA N° 74/20, de fecha 3 de enero de 2020, obrante en el N° de orden 14;

Que por su parte, la firma en fecha 13 de enero de 2020, presentó una nota solicitando un permiso para realizar trabajos no operativos en el sitio siniestrado, al solo efecto de implementar adecuaciones (orden N° 17);

Que asimismo, en fecha 16 de septiembre de 2020, la firma comunicó que se habían cumplimentado con las adecuaciones y requerimientos surgidos del accidente. Esta presentación se realizó a través del profesional, Ing Paladino Reg ASP n° 132, quien señaló además que en particular respecto de la cañería de amoniaco que ocasionó el escape, la misma había sido probada con Nitrógeno a 20 Kg/cm2 no registrando pérdida alguna, (órdenes N° 22 y N° 23);

Que bajo el N° de orden 27, tomó intervención el Área Aparatos Sometidos a Presión, sugiriendo una nueva fiscalización a la planta, a efectos de verificar las adecuaciones certificadas por el profesional actuante y requerirle a la firma distinta documentación;

Que se fiscalizó nuevamente el establecimiento el día 13 de abril de 2021, Actas B00161163/4, según lucen en el orden N° 34;

Que en el N° de orden 37, el área técnica ha evaluado el estado de las actuaciones, propiciando el levantamiento de la clausura, por cuanto la firma ha adecuado el lugar conforme las observaciones de la inspección del día 13 de abril de 2021. Sin perjuicio de ello, entiende que deberá intimarse a la firma a cumplimentar diversas tareas;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos, señalando que, con fundamento en el informe técnico antes citado y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, no encuentra impedimentos, desde el punto de vista de su competencia, al dictado del acto administrativo propiciado, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N° 15.164;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 31/20, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma ECOCARNES S.A. (CUIT 33-70775105-9), con establecimiento sito en Ruta 2 Km 5,5 de la localidad de Bancalari, partido de San Fernando, cuyo rubro es Planta faenadora y frigorífico, medida que recayera sobre el sector subsuelo salz de cámaras/depósito del establecimiento, conforme lo expuesto en los considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º de la presente, para que en un plazo de noventa (90) días, efectúe las tareas que a continuación se mencionan, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las acciones a las que hubiere lugar:

1. Acreditar la presentación de la documentación actualizada con los ensayos y estudios de los Artefactos Sometidos a Presión.
2. Presentar un Informe Profesional, con la aceptación para su funcionamiento en los términos del apéndice 1, punto 4.12 a, de la Resolución N° 1126/07.

3. Acreditar Certificado de capacitación al personal encargado de la operación de la planta frigorífica, en los términos del artículo 14 de la Resolución N° 1126/07, modificatorio del artículo 86 de la Resolución N° 231/96.

ARTÍCULO 3°. El plazo indicado en el artículo 2° comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.